

INTRODUCCIÓN

Jean Meyer dice:¹

Un informe americano apuntaba el 3 de mayo [de 1929]: “La situación comercial y financiera es actualmente de lo peor. Prácticamente hay una moratoria para las deudas... la opinión general... es que si el gobierno no es capaz de eliminar a las bandas de cristeros que infestan el país, o si no llegan a un arreglo con la Iglesia para reanudar el servicio religioso, la posibilidad de un regreso a la normalidad está muy lejana”.

Los arreglos se hicieron exactamente sobre las bases del acuerdo al que habían llegado el presidente Calles y monseñor Ruiz y Flores, por intermedio del embajador [de los Estados Unidos] y de los jesuitas norteamericanos, ante la muerte de Obregón. En 1929 la rápida degradación de la situación militar, económica y política, condujo al gobierno a reanimar en asunto en mayo de ese año y Morrow [el embajador estadounidense] prestó su inteligencia y sus buenos oficios. Roma, informada por Washington, dio su autorización y monseñor Ruiz y Flores, nombrado delegado apostólico, llegó a México en la primera semana de junio. Morrow lo acompañó desde Saint Louis Missouri durante un tramo del camino. Todo se arregló entre el 12 y el 21 de junio: Morrow había redactado un memorándum que los dos bandos aceptaron. Roma estaba de acuerdo y el 22 la prensa publicaba los arreglos: la ley permanecía pero se suspendía, se prometía la amnistía a los rebeldes y la restitución de las iglesias a los curas. A cambio, la Iglesia reanudaba los cultos.

El primer resultado del arreglo fue el alza de los valores mexicanos en la bolsa de Nueva York, en tanto que los cristeros deponían las armas.

¿Qué decían las declaraciones del presidente Portes Gil y del arzobispo Ruiz y Flores?²

El presidente señalaba:

21 de Junio de 1929

He tenido pláticas con el arzobispo Ruiz y Flores y el obispo Pascual Díaz. Estas pláticas tuvieron lugar como resultado de las declaraciones públicas he-

¹ *La Cristiada*, México, Fondo de Cultura Económica-Clío, 2007, pp. 169-175.

² Tomado de Carmona Dávila, Doralicia, *Memoria política de México, 1492-2000* (DVD).

chas por el arzobispo Ruiz y Flores el 2 de mayo y las declaraciones hechas por mí el 8 de mayo.

El arzobispo Ruiz y Flores y el obispo Díaz me manifestaron que los obispos mexicanos han creído que la Constitución y las leyes, especialmente la disposición que requiere el registro de ministros y la que concede a los estados el derecho de determinar el número de sacerdotes, amenazan la identidad de la Iglesia dando al Estado el control de sus oficios espirituales.

Me aseguran que los obispos mexicanos están animados por un sincero patriotismo y que tienen el deseo de reanudar el culto público, si esto puede hacerse de acuerdo con su lealtad a la República Mexicana y sus conciencias. Declararon que eso podría hacerse si la Iglesia pudiera gozar de libertad, dentro de la ley, para vivir y ejercitar sus oficios espirituales.

Gustoso aprovecho esta oportunidad para declarar públicamente, con toda claridad, que no es el ánimo de la Constitución, ni de las leyes, ni del Gobierno de la República, destruir la identidad de la Iglesia católica, ni de ninguna otra, ni intervenir en manera alguna en sus funciones espirituales. De acuerdo con la protesta que rendí cuando asumí el Gobierno Provisional de México, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las leyes que de ella emanan, mi propósito ha sido en todo tiempo cumplir honestamente con esa protesta y vigilar que las leyes sean aplicadas sin tendencia sectarista y sin prejuicio alguno, estando dispuesta la administración que es a mi cargo, a escuchar de cualquier persona, ya sea dignatario de alguna Iglesia o simplemente de un particular, las quejas que pueda tener respecto de las injusticias que se cometan por la indebida aplicación de las leyes.

En referencia con ciertos artículos de la ley, que han sido mal comprendidos, también aprovecho esta oportunidad para declarar:

1. Que el artículo de la ley que determina el registro de ministros, no significa que el Gobierno pueda registrar a aquellos que no hayan sido nombrados por el superior jerárquico del credo religioso respectivo, o conforme a las reglas del propio credo.

2. En lo que respecta a la enseñanza religiosa la Constitución y leyes vigentes prohíben en manera terminante que se imparta en las escuelas primarias y superiores, oficiales o particulares, pero esto no impide que en el recinto de la Iglesia, los ministros de cualquier religión impartan sus doctrinas a las personas mayores o a los hijos de éstas que acudan para tal objeto.

3. Que tanto la Constitución como las leyes del país garantizan a todo habitante de la República el derecho de petición, y en esa virtud, los miembros de cualquier Iglesia pueden dirigirse a las autoridades que corresponda para la reforma, derogación o expedición de cualquier ley.

Palacio Nacional, 21 de junio de 1929.

El Presidente de la República, E. PORTES GIL.

Por su parte, el arzobispo declaraba:

Me satisface manifestar que todas las conversaciones se han significado por un espíritu de mutua buena voluntad y respeto. Como consecuencia de dichas declaraciones hechas por el C. Presidente, el clero mexicano reanudará los servicios religiosos de acuerdo con las leyes vigentes.

Yo abrigo la esperanza que la reanudación de los servicios religiosos pueda conducir al pueblo mexicano, animado por un espíritu de buena voluntad, a cooperar en todos los esfuerzos morales que se hagan para beneficio de todos los de la tierra de nuestros mayores.

México, D. F., 21 de junio de 1929.

LEOPOLDO RUIZ Y FLORES.
Arzobispo de Michoacán y Delegado Apostólico

¿Ante qué estamos? Un acto jurídico, un acto antijurídico o metajurídico, realmente no lo podemos precisar. El hecho es que esto que se conoce como los “arreglos” del presidente Portes Gil con la jerarquía católica constituyeron el fin de la Guerra Cristera, que asoló nuestra patria durante tres años (1926-1929), con cientos de miles de muertos, y dio inicio a un *modus vivendi* entre el gobierno mexicano y la Iglesia católica durante 73 años, en el que se dejaron de aplicar cinco artículos constitucionales (3o., 5o., 24, 27 y 130), lo que fue calificado como una simulación, hasta la reforma constitucional del 28 de enero de 1992, en la cual estos artículos fueron modificados. Hasta ahora, la historiografía jurídica se había ocupado de dichos “arreglos” de manera muy marginal, apenas citándolos como una referencia al fin de la mencionada Guerra Cristera; pero no por ello carecían de una enorme importancia en nuestra historia del derecho. Por tal motivo, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM llevó a cabo un coloquio internacional los días 18 y 19 de agosto de 2014, en sus instalaciones de Ciudad Universitaria del Distrito Federal, con el título de “Los «arreglos» del presidente Portes Gil con la jerarquía católica y el fin de la Guerra Cristera. Aspectos jurídicos e históricos”, cuyas ponencias integran en presente volumen.

A dicho coloquio asistieron especialistas mexicanos (doctor Jorge Adame, doctora María Luisa Aspe Armella, doctor Óscar Cruz Barney, doctora Marta Eugenia García Ugarte, doctor Juan González Morfín y quien esto escribe), españoles (doctora Carmen Alejos, doctor Pablo Pérez López y doctora Adelaida Segarra) e italianos (doctor Massimo de Giuseppe, doctor Andrea Mutolo y doctor Paolo Valvo), autores de las ponencias señaladas.

Los coordinadores de este evento, el doctor Cruz Barney y este servidor, agradecemos al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a su entonces director, doctor Héctor Fix-Fierro, y a su actual director, doctor Pedro Salazar Ugarte, por su apoyo para la realización de ese coloquio y la publicación de este volumen.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ
Coordinador del coloquio